INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapera ko ãga guive
Construyendo el futuro hoy

DIJ/DDC/Nº /2016
1171.

DICTAMEN

PARA : DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES.-
DE : DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Departamento de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA : NOT-7044-2016-000035.-
AMPLIACIÓN DE VIGENCIA CONTRACTUAL- LPN N° 25/15 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA EL IPS"

LUGAR Y FECHA : Asunción, 13 de Octubre de 2016.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum DOP/DCS/N° 1043/2016, de fecha 11 de octubre de 2016, del Dpto. de Contratos y Seguros de la Dirección Operativa de Contrataciones.-
- Nota Interna de fecha 04 de octubre de 2016, de la Dirección de Logística de Suministros de Salud, adjunta planillas.-

2. CONSULTA:

El Dpto. de Contratos y Seguros a través de la Dirección Operativa de Contrataciones solicita dictamen respecto a la elaboración de Adenda para la ampliación de vigencia de los Contratos Nros. 277/15, 280/15, 306/15, 283/15, 289/15, 305/15, 315/15, 290/15, 291/15, 273/15, 274/15, 275/15, 299/15, 276/15, 297/15, 278/15, 282/15, 298/15, suscriptos con las firmas DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA MEDICINA SRL, ALBATROS SACI, INTERLABO SRL, SCARPE SRL, SCARPE SRL, SCARPE SRL, SCARPE SRL, SCARPE SRL, CONSORCIO MADRIGAL, PUNTOS E HILOS DIVISION P&H-PHARMA SRL, SALUMAX SRL, SALUMAX SA, CODEX SRL, MAKRI SA, MAKRI SA, DISTRIBUIDORA DIEST MEDICAL SRL, DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA MEDICINA SRL, PROSALUD FARMA SA, INTERLABO SRL, CIRUMED, en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 25/15 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA EL IPS".-

3. MARCO LEGAL:

- Ley Nº 2051/03, Art. 63.-
- Resolución DNCP Nº 2238/2014.-

4. ANÁLISIS:

Por Nota Interna de fecha 04 de octubre de 2016, de la Dirección de Logística de Suministros de Salud solicita: *"...de solicitar la Prórroga de la Vigencia de los Contratos y las Pólizas de las siguientes firmas proveedoras que se detallan más abajo... Este requerimiento se basa en el análisis realizado a los códigos productos que cuentan con ítems pendientes de programación así como los ítems que cuentan con pendientes programadas de entregas al DASM y que forman parte de los contratos más arriba detallados. A la fecha, los contratos se han ejecutado por debajo del 60% en la mayoría de los casos y el tiempo solicitado es necesario para la programación*

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. Nº 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-qua, omyasãi ha ome'ẽvo pytyvõ, viru ha tesãi omombaretévo umi mba'apohára reko"

y emisión de órdenes de entrega, así como para las entregas efectivas de los productos en el DASM con el fin de mantener la provisión regular de los productos a los servicios. Cabe resaltar que 70% de los ítems, objetos de este pedido, a la fecha no se encuentran incluidos en otros pedidos de compra debido al stock, a los saldos pendientes ya sean estos programados o a programar y a la disminución en el consumo previsto al momento de la compra. El 30% restante que forma parte de los pedidos de compras se encuentran en una etapa inicial por lo que debido al tiempo de los procesos licitatorios se han incluido dentro de este pedido".-

Resulta importante mencionar que la formalización de la adenda propuesta, supone la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el art. 63 de la Ley Nº 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

> "CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: **Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente**, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. **Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más comparadas con las establecidas originalmente.** No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

Igualmente, es fundamental señalar que el límite establecido en el artículo en cuestión no se refiere a las ampliaciones de plazos, tal limitación de 12 meses posteriores a la firma del contrato es solo para las modificaciones de cantidades o volúmenes del bien o servicio.-

Por su parte, la Resolución DNCP Nº 2238/2014 "POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN DNCP 1869/2011 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY 2051/03, Y SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES DNCP Nº 597/2009 Y Nº 806/2009, Y SE ESTABLECEN NUEVAS CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY Nº 2051/03", en su Art. 11º, determina:

> "Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en el Art. 63 de la Ley Nº 2051/03 y atendiendo a las siguientes reglas: d) Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato hayan sido ejecutados al tiempo en que fenezca la vigencia del contrato, la contratante podrá ampliar por única vez la vigencia del mismo hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal a fin de completar la ejecución de las cantidades o montos máximos. e) Cuando la Contratante no haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados al tiempo del fenecimiento de la vigencia del contrato, podrá ampliar por única vez la vigencia del mismo hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal, a fin de alcanzar la ejecución de la cantidad o monto mínimo, siempre que no se deba a retrasos en la ejecución por causa imputable al Proveedor o Contratista".

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03 y tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para los proveedores, pues tanto las obligaciones y los derechos de estos así como los de la Contratante, **no serán alterados con tal modificación**, teniendo en cuenta las manifestaciones del administrador del contrato, quien ha solicitado la

Lucía Rojas Frette
Abogada Mat. Nº 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-qua, omyasãi ha ome'ẽvo pytyvõ, viru ha tesãi omombaretévo umi mba'apohára reko".

ampliación de la vigencia contractual. Por otra parte, ésta solicitud se encuadra en lo establecido en el Art. 11 inc. d) y e) de la **Resolución DNCP N° 2238/2014, CONTRATOS ABIERTOS.-**

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, es criterio de esta Dirección Jurídica que la modificación de los Contratos Nros. 277/15, 280/15, 306/15, 283/15, 289/15, 305/15, 315/15, 290/15, 291/15, 273/15, 274/15, 275/15, 299/15, 276/15, 297/15, 278/15, 282/15, 298/15, suscriptos con las firmas DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA MEDICINA SRL, ALBATROS SACI, INTERLABO SRL, SCARPE SRL, SCARPE SRL, SCARPE SRL, SCARPE SRL, SCARPE SRL, CONSORCIO MADRIGAL, PUNTOS E HILOS DIVISION P&H-PHARMA SRL, SALUMAX SRL, SALUMAX SA, CODEX SRL, MAKRI SA, MAKRI SA, DISTRIBUIDORA DIEST MEDICAL SRL, DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA MEDICINA SRL, PROSALUD FARMA SA, INTERLABO SRL, CIRUMED, en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 25/15 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA EL IPS resulta jurídicamente viable, en lo que respecta a la vigencia contractual, siempre que haya consentimiento de los proveedores, y deberá procederse conforme lo posibilita el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en concordancia a lo establecido en el Art. 11 inc. d) y e) de la Resolución DNCP N° 2238/2014.-

Asimismo, corresponde la ampliación del plazo de las pólizas de fiel cumplimiento de los contratos en cuestión, en los mismos términos que el Pliego de Bases y Condiciones.-

Es importante mencionar que la adecuación de los plazos es responsabilidad del Administrador del Contrato y en este sentido corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la modificación contractual solicitada.-

Atentamente.-

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. N° 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Abog. Andrés Schmandt
Director - Mat. 12.123
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Recibí
MESA DE ENTRADA
Dirección Operativa de Contrataciones
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Carlos Martín Hetter
DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Recibido por.....
Fecha: 14 - 10 - 16 Hora:.....